

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña queda integrada de la siguiente manera:

El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, Vicepresidente; el Secretario de Estado de Finanzas, el Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana, el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, el Director General de Aduanas y Puertos, el Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana; el Dr. H. E. Priester, Consultor Económico del Banco Central de la República Dominicana; y los señores Lic. Jesús María Troncoso Sánchez, Lic. Julio F. Peynado, B. V. Marionneaux, Juan Bautista Vicini Cabral y Federico García Godoy, como Miembros.

Art. 2.—El Director del Departamento de Azúcar y Miel del Banco Central de la República Dominicana actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 3.—El presente Decreto deroga y sustituye al Decreto N° 5141, de fecha 11 de septiembre de 1959, y todas las disposiciones anteriores sobre esta materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5685, que concede la incorporación a la Sociedad de Socorro Mutuo "Esperanza", de La Romana.
G. O. N° 8470, del 23 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5685

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Socorro Mutuo “Esperanza”, domiciliada en la ciudad de La Romana, Provincia de La Altagracia, cuyos estatutos fueron acordados en la Asamblea General celebrada el 25 de noviembre de 1959. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5686, que nombra al señor Jules A. C. Nieuw, Cónsul General Honorario de la República en Aruba, A. H.

G. O. Nº 8470, del 23 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5686

VISTO el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, del 13 de febrero de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Jules A. C. Nieuw, queda nombrado Cónsul General Honorario de la República en Aruba, Antillas Holandesas.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de